



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Divorcio
Demandante	David René Ochoa Cardona
Demandado	Enedina Guerrero Londoño
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00095 00
Providencia	Interlocutorio No. 105
Decisión	Admite Demanda

C O N S I D E R A C I O N E S

Habiéndose corroborado que se encuentran reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 388 ibíd, resulta procedente ADMITIR, la demanda de **DIVORCIO**, de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, de Santa Bárbara, Ant.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO por la causal 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992 artículo 6º, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor DAVID RENÉ OCHOA CARDONA, en contra de la señora ENEDINA GUERRERO LONDOÑO.

SEGUNDO: Darle el trámite de un proceso Verbal, previsto en la Sección Primera, Título I, artículo 388 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la demandada en la forma que indica el numeral 1º del artículo 290 y 291 del CGP, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, conforme lo dispone el artículo 369 ibid. Aplíquese para el efecto el contenido del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notificar a la Comisaria de Familia del municipio de La Pintada (Ant).

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**Johana Arias Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b6f9532f8aafc1c1bfe7fc208971f9dc46f72ef18acf506d959f05b3
7587d55**

Documento generado en 21/10/2021 05:08:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**